



---

**CONTESTACIÓN DEMANDA 08001-31-05-002-2024-00118-00**

---

**Desde** Angela Aguas <aaguas@realcontract.com.co>

**Fecha** Lun 24/02/2025 12:05

**Para** Juzgado 02 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** Notificaciones Judiciales MAPFRE Colombia <njudiciales@mapfre.com.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; ofelianogueraromero@gmail.com <ofelianogueraromero@gmail.com>; anapuentevilladiego@gmail.com <anapuentevilladiego@gmail.com>

 [CONTESTACION 08001310500220240011800-comprimido.pdf](#)

**SEÑORES**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**RADICADO: 08001-31-05-002-2024-00118-00**

**DEMANDANTE: JULIO GUILLERMO ROMERO ARIZA**

**DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución y anexos.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones y las demás partes del proceso;

Quedo atenta.

Cordialmente,



ÁNGELA PATRICIA AGUAS GÓMEZ  
CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101  
PBX: +57 (1) 467 2114  
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA  
HOME PAGE: [www.realcontract.com.co](http://www.realcontract.com.co)

*Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización.*

*Salva un árbol... No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.*



SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

**RADICADO: 08001-31-05-002-2024-00118-00**

**DEMANDANTE: JULIO GUILLERMO ROMERO ARIZA**

**DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**ANGELA PATRICIA AGUAS GÓMEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.490.760** de Bogotá, con Tarjeta Profesional de abogado No. **382.302** del Consejo Superior de la Judicatura, con email [aaguas@realcontract.com.co](mailto:aaguas@realcontract.com.co) obrando en nombre y representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (en adelante **COLFONDOS S.A.**), identificada con NIT 800149496 - 2, dentro del término para hacerlo, con toda atención me permito contestar la demanda interpuesta por la parte demandante, en los siguientes términos.

#### I. PARTE DEMANDADA

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que se allega al plenario con la contestación de la demanda.

#### II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar la contestación.

#### III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar. En consecuencia, **NOS Oponemos** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. A continuación, presento las oposiciones en el mismo orden en que fueron presentadas en la demanda.

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

1. **ME Opongo.** Si bien esta pretensión no está dirigida en contra de mi representada, lo cierto es que, quien debe pronunciarse de AFP Sociedad Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA., al tratarse de una actuación ajena e inoponible a la AFP que represento.

2. **ME Opongo.** En la medida en que la afiliación del demandante a mi representada en el año 1996 fue de manera, LIBRE Y CONSCIENTE, después de haber sido ampliamente asesorado sobre las implicaciones de la afiliación y traslado de régimen pensional.

Por lo anterior no hay lugar a que se declare la INEFICACIA DEL TRASLADO a que se refiere el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, debido a que la misma, opera frente a actos que impidan o atenten contra el derecho de afiliación al sistema; es decir contra conductas dolosas, que en este caso ni se alegan ni se acreditan de parte del demandante.

Sumado a lo anterior, la declaratoria de la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes, se desconoce el principio de la autonomía de la voluntad privada con que contaba el demandante definido por la jurisprudencia constitucional C-341 de 2006, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

3. **ME OPONGO**, toda vez que el traslado al RAIS se dio conforme a la normativa vigente al momento del traslado, cumplimiento con la normatividad entonces vigente. No hay lugar a dicha declaratoria, máxime cuando esta pretensión es consecuencial de la principal.

4. **ME OPONGO**, toda vez que el traslado al RAIS se dio conforme a la normativa vigente al momento del traslado, cumplimiento con la normatividad entonces vigente. No hay lugar a dicha declaratoria, máxime cuando esta pretensión es consecuencial de la principal.

5. **ME OPONGO**. Se niega la procedencia de la pretensión relacionada con la indexación de diferencias a cancelar, toda vez que no existe obligación pendiente de pago por parte de Colfondos hacia el demandante. No hay base legal ni fáctica que justifique la aplicación de indexación alguna.

De igual manera, me permito resaltar que es improcedente de acuerdo con lo mencionado en la sentencia C- 00161 13 de mayo del 2010, magistrado Edgardo Villamil portilla, en donde señala que la indexación consiste en *“la actualización monetaria cuya aplicación deja por fuera aspectos subjetivos, pretende mantener en el tiempo el valor adquisitivo de la moneda oficial, que se envilece periódicamente en la economías caracterizadas por la inflación, todo bajo la idea de que el pago, sea cual fuere el origen de la prestación, debe ser íntegro, conforme a decantada jurisprudencia en materia de obligaciones indemnizatorias que a la postre fue recogida por el artículo 16 de la ley 446 de 1998”* adicionalmente a través de la SL 9316 fechada 29 de junio de 2016, se precisó que la indexación *“es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo dada la generalizada condición inflacionaria de la economía”* en este orden de ideas y teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones que deben cumplir las AFPS, se encuentra la de garantizar la rentabilidad mínima de las cuentas de ahorro individual de cada uno de sus afiliados y por tanto resulta incompatible ordenar la indexación, pues los recurso de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante no se han visto afectados por la inflación, por el contrario, han generado rendimientos.

6. **ME OPONGO**. Se niega la procedencia de la pretensión relacionada con el pago de intereses moratorios, dado que no existe obligación vencida o exigible a cargo de Colfondos. La entidad ha actuado conforme a la normativa vigente y no ha incurrido en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contractual o legal.

7. **ME OPONGO**, en la medida que no tendrá prosperidad ninguna de las pretensiones, nos oponemos a que se condene a mi defendida a reconocer y pagar, derechos según los principios en *extra y ultra petita*

8. **ME OPONGO**. Las costas están condicionadas por el éxito de las pretensiones presentadas contra mi representada. Dado que no hay fundamentos sólidos para que estas prosperen, me opongo

al pago de estas. Al resultar infundadas las pretensiones de la demanda, solicitamos condenar en costas y agencia en derecho a la parte demandante.

#### IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. **ES CIERTO**, de conformidad con lo registrado en la documental aportada con he escrito de la demanda.
2. **NO NOS CONSTA**, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.
3. **NO ES CIERTO**. Conforme al Historial de Vinculaciones la parte actora realizo traslado a Horizonte hoy Porvenir para el 11 de abril de 1996, y posteriormente a mi representada para el 13 de noviembre de 1996.

**Afiliado presenta vinculaciones eliminadas**

Vinculaciones Reforma Pensional para : CC 8718233  
No existen vinculaciones para ese afiliado

Vinculaciones para : CC 8718233

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-04-11	2009/03/13	HORIZONTE	COLPENSIONES		1996-06-01	1996-12-31
Traslado de AFP	1996-11-13	2009/03/13	COLFONDOS	HORIZONTE		1997-01-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.  
1

4. **NO ME CONSTA**. Se trata de una apreciación subjetiva que realiza la parte demandante, respecto a la Ley 100 de 1993, lo cual impide su respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., y de contera dificulta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada.
5. **NO ME CONSTA**. Me atengo al contenido literal de la historia laboral consolidada del parte demandante en la cual se relacionen las semanas cotizadas por la parte demandante al Sistema General de Pensiones, es decir, tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad como en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
6. **NO ME CONSTA**. Se trata de un hecho que hace referencia a la parte demandante, lo que deberá probarse con el documento pertinente, motivo por el cual no me es dable efectuar pronunciamiento sobre el hecho.
7. **NO ME CONSTA**. Se trata de un hecho que hace referencia a la parte demandante, lo que deberá probarse con el documento pertinente, motivo por el cual no me es dable efectuar pronunciamiento sobre el hecho.
8. **NO NOS CONSTA**, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.
9. **NO NOS CONSTA**, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código



General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

10. **NO ES CIERTO.** La parte actora realizo vinculación con mi representada el 13 de noviembre de 1996, con fecha de efectividad 01 de enero de 1997.
11. **NO ES CIERTO.** Me atengo al contenido literal de la historia laboral consolidada del parte demandante en la cual se relacionen las semanas cotizadas por la parte demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad
12. **NO ME CONSTA.** Me atengo al contenido literal de la historia laboral consolidada del parte demandante en la cual se relacionen las semanas cotizadas por la parte demandante al Sistema General de Pensiones, es decir, tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad como en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
13. **NO ES CIERTO.** Me atengo al contenido literal de la historia laboral consolidada del parte demandante en la cual se relacionen las semanas cotizadas y los aportes realizados por la parte demandante al Sistema General de Pensiones, es decir, tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad como en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
14. **NO ME CONSTA.** Se trata de una apreciación subjetiva que realiza la parte demandante, respecto a su proyección pensional, lo cual impide su respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., y de contera dificulta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada.
15. **NO ME CONSTA.** Se trata de una apreciación subjetiva que realiza la parte demandante, respecto a su proyección pensional, lo cual impide su respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., y de contera dificulta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada.
16. **NO ME CONSTA.** Se trata de una apreciación subjetiva que realiza la parte demandante, lo cual impide su respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., y de contera dificulta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada.
17. **NO ME CONSTA.** Se trata de una apreciación subjetiva que realiza la parte demandante, lo cual impide su respuesta en los términos del numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS., y de contera dificulta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada.
18. **NO ES CIERTO,** como se plantea, como quiera que lo aludido por el apoderado judicial en este numeral contiene apreciaciones personales y subjetivas, aunado a que mi representada dio a la demanda toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba el régimen administrado por los Fondos Privados, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada régimen pensional, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otro conforme a sus expectativas pensionales.

Dentro de la asesoría ofrecida a la demandante contempló, la posibilidad de optar por una pensión a la edad que escogiera, siempre y cuando contara con el capital suficiente que le permitiera financiar una pensión superior al 110% de una salario mínimo legal mensual

vigente, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 y en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la figura de Garantía de Pensión Mínima de Vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993. Así mismo, dicha asesoría contemplo la posibilidad de acceder a unos excedentes de libre disponibilidad, el factor de la herencia, la posibilidad de realizar aportes voluntarios, entre otros.

Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso de la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

Nótese, que tan clara ha sido la decisión de la demandante de permanecer afiliado al Régimen de Ahorro Individual, que luego de haberse realizado el traslado o vinculación al mismo, y no obstante contar con los mecanismos previstos por la ley para regresar al régimen anterior, no hizo uso de tal mecanismo, ni tampoco tomó la decisión de retornar durante los últimos diez años anteriores al cumplimiento de la edad de pensión de vejez, tal como lo faculta el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que fue modificado por el artículo 2 de la citada ley 797 de 2003, por tanto mal podría predicar el actor que su afiliación al Régimen de Ahorro Individual es nulo por estar viciado su consentimiento.

**19. NO ES CIERTO**, como se plantea, como quiera que lo aludido por el apoderado judicial en este numeral contiene apreciaciones personales y subjetivas, aunado a que mi representada dio a la demanda toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba el régimen administrado por los Fondos Privados, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada régimen pensional, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otro conforme a sus expectativas pensionales.

Dentro de la asesoría ofrecida a la demandante contempló, la posibilidad de optar por una pensión a la edad que escogiera, siempre y cuando contara con el capital suficiente que le permitiera financiar una pensión superior al 110% de una salario mínimo legal mensual vigente, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 y en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la figura de Garantía de Pensión Mínima de Vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993. Así mismo, dicha asesoría contemplo la posibilidad de acceder a unos excedentes de libre disponibilidad, el factor de la herencia, la posibilidad de realizar aportes voluntarios, entre otros.

Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso de la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

Nótese, que tan clara ha sido la decisión de la demandante de permanecer afiliado al Régimen de Ahorro Individual, que luego de haberse realizado el traslado o vinculación al mismo, y no obstante contar con los mecanismos previstos por la ley para regresar al régimen anterior, no hizo uso de tal mecanismo, ni tampoco tomó la decisión de retornar durante los últimos diez años anteriores al cumplimiento de la edad de pensión de vejez, tal como lo faculta el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que fue modificado por el artículo 2 de la citada ley 797 de 2003, por tanto mal podría predicar el actor que su afiliación al Régimen de Ahorro Individual es nulo por estar viciado su consentimiento.

20. **NO NOS CONSTA**, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.
21. **NO NOS CONSTA**, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.
22. **NO ES CIERTO**. Me atengo al contenido literal del documento que hace referencia la parte actora, lo cual no implica en ninguna medida o en ninguna circunstancia la aceptación de las peticiones contenidas en el mismo y que afecten los intereses de mi representada.
23. **NO ES CIERTO**. Me atengo al contenido literal del documento que emitió mi representada como respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora, lo cual no implica en ninguna medida o en ninguna circunstancia la aceptación de las peticiones contenidas en el mismo y que afecten los intereses de mi representada.

## **V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA**

A continuación, interpongo las siguientes excepciones de mérito, previa expresión de sus fundamentos fácticos y jurídicos, en los siguientes términos:

### **5.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO**

1. El demandante ejerció su derecho de elección de régimen de manera libre y válida, en plena conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. Los asesores del Fondo suministraron toda la información necesaria a la parte demandante para tomar una decisión informada y adecuada.
3. La elección del régimen y la administradora fue totalmente voluntaria y quedó registrada de manera explícita en el formulario de afiliación, ratificada con la firma del demandante.
4. El Fondo actuó acorde al marco legislativo en el momento del traslado, cumpliendo con las normativas legales vigentes en aquel momento.
5. No puede haber una condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, se resalta que la SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional especifica que en casos de ineficacia del traslado, solo se pueden transferir recursos disponibles en la cuenta individual, rendimientos y bonos pensionales efectivamente pagados, excluyendo primas de seguros, gastos de administración y porcentajes del fondo de garantía de pensión mínima, así como cualquier indexación de dichos valores.
6. Existió ejecución efectiva del contrato con la aseguradora previsional, no se pueden revertir actos y contratos ya consumados.

7. No se puede hacer devolución de la prima de seguro previsional, debe tenerse en cuenta su función esencial en el sistema general de pensiones y el impacto en la administración de la seguridad social.

## 5.2. RAZONES DE DERECHO GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con respecto a la demanda presentada, esta acción se basa en la convicción errónea de la parte demandante de que, en el momento de su afiliación, fue inducido al error o recibió asesoramiento indebido para unirse a COLFONDOS S.A. Es fundamental destacar que, como se demostrará a continuación, la sociedad demandada cumplió con las formalidades para la afiliación de la parte demandante, y esta afiliación fue el resultado de la voluntad libre y espontánea de dicho afiliado.

Es necesario aclarar que, en el caso de mi representada, siempre se cumplió con el deber de informar, y nunca hubo omisión en la información ni asesoramiento incorrecto. El demandante es una persona mentalmente estructurada que tenía la capacidad de evaluar los argumentos presentados por los asesores de mi representada para determinar si realmente le convenía tomar esa decisión. Por lo tanto, no es válido que después de varios años de estar afiliado al RAIS, cuando se dio cuenta de que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso al cambiarse de régimen, intente anular una afiliación completamente legal.

A continuación, se enumeran los argumentos de naturaleza legal por los cuales debe ser absuelta mi representada.

### 1. Variación del precedente jurisprudencial sentencia SU-107 de 2024

En la sentencia SU-107 de 2024 se argumentó que el precedente de la Corte Suprema de Justicia suponía cargas probatorias imposibles de cumplir a las AFP, lo cual contraviene la Constitución y la ley procesal. Esta sentencia elimina la inversión desproporcionada de la carga de la prueba en cabeza de los fondos, lo que significa que a la demandante le corresponde probar los hechos y normas jurídicas que invoca<sup>1</sup>. En consecuencia, el formulario de afiliación debe ser considerado como prueba dentro del acervo probatorio de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Además, la sentencia destacó que el juez debe conservar su papel de director del proceso, manteniendo su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las excepciones propuestas. Lo anterior implica que el juez debe:

*“(i) Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones.*

*“(ii) Procurar, de manera oficiosa, la obtención de pruebas acudiendo a las enlistadas en el Código General del Proceso, tales como “(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes”, y las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.*

*“(iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido.*

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...):

(iv) Acudir a la prueba indiciaria si lo estima necesario, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP; e

(v) Invertir la carga de la prueba cuando, analizando el caso concreto y la posición de las partes, esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos.”

Es imperativo destacar que sentencia SU-107 de 2024, de manera expresa, establece que en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado no faculta al juez para ordenar el traslado de valores correspondientes a primas de seguros previsionales, gastos de administración o porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima. De igual manera, la indexación de dichos valores no se contempla como una posibilidad en el marco de dicha sentencia. La sentencia Prevé:

“299. En relación con estas 25 modalidades de devolución, es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron. (...)

303. En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional. (...)

327. Lo primero sea precisar tres cuestiones relevantes: (i) el alcance de esta decisión se circunscribe a los procesos judiciales donde se demanda la ineficacia de un traslado ocurrido entre 1993 y 2009, en tanto y en cuanto todas las personas que hacen parte de las tutelas que se revisan se trasladaron en dicho periodo; (ii) de las pruebas aportadas, las intervenciones realizadas en la audiencia y en el mismo precedente de la Sala de Casación Laboral se identificó que se hace referencia a la nulidad y a la ineficacia del traslado como si se tratara de figuras similares o iguales. Frente a este punto, se aclara que la tesis correcta es la de la ineficacia del traslado no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad tal y como se vio en acápites previos (supra 220 y ss). Y, (iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada (supra 298 y ss).” (Subraya fuera del texto).

Finalmente, resaltar que la Corte Constitucional estableció que esta modificación al precedente debe ser extendida con efectos *inter partes*, y de inmediato cumplimiento a todos los casos en curso ante

la jurisdicción ordinaria laboral y a los futuros casos que se inicien después de la emisión de la providencia, garantizando su inmediata aplicación.

## **2. Prohibición legal de traslado de régimen pensional**

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 introdujo modificaciones al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de dichas modificaciones, se establece que un afiliado no podrá cambiar de régimen cuando le resten diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. La normativa es la siguiente:

*Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones. (...)*

*e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)*

En relación con la mencionada restricción, la Corte Constitucional<sup>2</sup> ha reiterado en múltiples ocasiones la validez constitucional de que la normativa imponga un límite cronológico para restringir la libertad de elección. Esta limitación se establece con la finalidad de impedir que los afiliados con proximidad a la jubilación tengan la posibilidad de cambiar de régimen, lo cual se erige como una medida destinada a salvaguardar la estabilidad administrativa y financiera del sistema.

Conforme a la situación expuesta en la presente instancia, se constata que el afiliado se sitúa en la categoría sujeta a la condición prescrita por la normativa vigente. Específicamente, se encuentra en el periodo en el cual le restan diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. En virtud de esta particularidad, cabe destacar que la ley establece de manera categórica la prohibición de llevar a cabo el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD). Este mandato legal se erige como una medida imperativa con el propósito de preservar la estabilidad y coherencia del sistema, impidiendo dicha movilidad entre regímenes en el mencionado contexto temporal.

## **3. En relación con el deber de asesoramiento según lo establecido por la Superintendencia Financiera**

De acuerdo con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, es importante señalar que el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias del traslado” es aplicable a partir de la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015. Es claro que, en traslados realizados antes de la vigencia de estas disposiciones, no se les puede exigir que demuestren circunstancias sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas por circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad del afiliado.

## **4. Afiliación libre y espontánea**

COLFONDOS S.A. tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en proporcionarles todas las herramientas e información necesarias para que comprendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles

<sup>2</sup> Sentencias C-1024 de 2004, C-623 de 2004, C-789 de 2002 y T-923 de 2003.



afiliados. Asimismo, son los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, antes de su vinculación a COLFONDOS S.A., acerca de las condiciones en las que opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada individuo, como ocurrió en este caso.

Lo anterior queda claramente demostrado al suscribir el formulario de afiliación, en el que el demandante dejó constancia de que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En relación con los formularios de afiliación previstos por mi representada y suscritos por la parte demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contienen la información requerida para este propósito, lo cual se corrobora con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió con las exigencias legales para tal fin.

La parte demandante no ejerció el derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el RAIS.

#### **5. En cuanto a la eficacia de la afiliación**

Como premisa procesal, la parte demandante tiene una carga de demostrar el supuesto engaño u omisión de información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba. Por lo tanto, no es suficiente que después de varios años de estar afiliado en el RAIS, pretenda desvirtuar un acto jurídico que ha estado vigente y ha tenido efectos válidos durante todo este tiempo.

Es importante enfatizar que la parte demandante no aporta ninguna prueba que respalde su afirmación, por lo que no se puede certificar la supuesta omisión, ya que la demandada proporcionó de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 establecen elementos que podrían hacer ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones. En primer lugar, que la suscripción de la vinculación no provenga del afiliado, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que la parte demandante quien, de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo administrado por mi representada, como se expresa en el formulario de vinculación. En segundo lugar, que la afiliación se haya efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, ya que el demandante se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. de manera consciente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones.

#### **6. En cuanto a la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento**

Con respecto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia, concluyendo que la parte demandante no tiene razón.

La nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sea nulo, se requiere una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados al no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Comercio dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 899. NULIDAD ABSOLUTA. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*

- 1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
- 2) Cuando tenga {causa u objeto ilícitos}, y*
- 3) Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz.”*

Esto significa que la nulidad absoluta se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otro vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Por su parte, el artículo 1741 del Código Civil dispone:

*“ARTÍCULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.*

*Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.*

*Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”*

En cuanto a los vicios del consentimiento, el artículo 1508 del Código Civil establece que son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de la demandada.

Si se refería al error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1509 del Código Civil no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1510 del mismo estatuto civil, solo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y la demandada, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al RAIS.

Al respecto se pronunció el Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrada ponente Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifestó:

*"(...) como puede verse y establecido en el proceso, el demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de Porvenir así se lo recomendó.*

*(...) considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales del demandante, docente universitario desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico (...)"*

En relación con la pretensión de anulación de la afiliación, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral se pronunció en una sentencia del 20 de septiembre de 2017, radicación n.º 48234, con ponencia Fernando Castillo Cadena, en el siguiente sentido:

*"Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia "de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido", con fundamento en lo cual concluyó que "la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría".*

*Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que "no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que el demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones".*

*Añadió que "si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media", lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil. (...)*

*En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado el demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen*

de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación". (Subraya fuera del texto).

## 7. Frente a la prescripción

En caso de que se considere fundada la conclusión de que la vinculación al RAIS está viciada de nulidad por vicios en el consentimiento (dolo), se destaca que la acción para declarar dicha nulidad está prescrita según el artículo 1750 del Código Civil, norma que prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 1750. El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.*

*Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.*

*Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad.*

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al RAIS se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin ninguna duda se asimila el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

*“La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibidem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato’, lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.*

*Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibidem (...)<sup>3</sup>*

Ahora bien, y si con posterioridad al traslado de régimen pensional las previsiones que tuvo en mente a decidir el traslado de régimen no se hubieren podido cumplir tal y como el demandante hubiera querido, esto es algo imprevisible, tanto para la parte afiliada como para la persona que asesoró en el diligenciamiento del formulario correspondiente, luego el no cumplimiento de las expectativas económicas no es motivo para afirmar que fue engañada o mal informada.

## 8. Inexistencia de engaño y de expectativa legítima

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-789/02, donde señaló:

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, MP. Luis Javier Osorio López.

*“(...) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.*

*De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa.” (...)*

*Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media. (...)” (Subraya fuera del texto).*

De lo anterior se entiende que una de las condiciones para acceder a la pensión con el régimen de prima media con prestación definida es la permanencia en dicho régimen, por lo que una vez se haya renunciado al régimen de prima media y no se haya solicitado su traslado en el tiempo reglamentado por la ley, como en el caso que nos ocupa, es imposible solicitar un traslado a dicho régimen, pues la parte demandante, ni siquiera se posee una expectativa legítima.

Como se puede advertir, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legítima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, la actora se vinculó al RAIS, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustró la expectativa pensional del afiliado, pues simplemente decidió vincularse con el RAIS.

## **9. Frente a una eventual devolución de gastos de administración y seguros previsionales**

Con respecto a una eventual condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, además de los mencionados en la sentencia SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional, es necesario señalar que el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 regula de manera taxativa los rubros sujetos a traslado, los cuales se resumen en los saldos en unidades de los aportes realizados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS. La norma no hace mención alguna a gastos de administración ni seguros previsionales.

Llamo la atención sobre un aspecto esencial en esta controversia: la naturaleza y función de la póliza previsional contratada.

La póliza previsional se contrata en beneficio de los afiliados, siendo la AFP simplemente una intermediaria en este proceso. Es la AFP quien recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos nunca ingresan al patrimonio de la administradora. Por ende, resulta improcedente condenar a la AFP la devolución de recursos que nunca estuvieron en su patrimonio.

Desde la perspectiva de la aseguradora previsional, es esencial resaltar que se prestó efectivamente el servicio contratado. Se trata de un contrato de ejecución sucesiva donde la aseguradora asumió los riesgos de invalidez y muerte del afiliado. Si estos riesgos se hubieran materializado, correspondería a la aseguradora el pago de la suma adicional para financiar las correspondientes pensiones. Este contrato fue ejecutado conforme a sus términos y efectos, los cuales no deben retrotraerse por la declaración de ineficacia.

En este contexto, es fundamental considerar que la devolución de la prima de seguro previsional constituiría un atentado contra el deber de administración de la seguridad social. El seguro previsional tiene una función precisa: financiar los riesgos de invalidez y muerte. Exigir su devolución equivale a negar o retrotraer las coberturas esenciales del sistema general de pensiones. Además, esto conllevaría un enriquecimiento sin causa justificada para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos, entidad que no está obligada a soportar tal carga.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

### 5.3 EXCEPCIONES PREVIAS:

#### 1. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión perseguida por la parte demandante ha de tenerse en cuenta que, el señor **JULIO GUILLERMO ROMERO ARIZA** inició su vinculación con mi representada el **13 de noviembre de 1996, con fecha de inicio de efectividad 01 de enero de 1997**, como logra evidenciarse en el historial de vinculaciones del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión – SIAFP.

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 10:04:34 AM  
 Afiliado: CC 8718233 **JULIO GUILLERMO ROMERO ARIZA** [Ver detalle](#)

**Afiliado presenta vinculaciones eliminadas:**

Vinculaciones Reforma Pensional para : CC 8718233  
 No existen vinculaciones para ese afiliado

Vinculaciones para : CC 8718233

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-04-11	2009/03/13	HORIZONTE	COLPENSIONES		1996-06-01	1996-12-31
Traslado de AFP	1996-11-13	2009/03/13	COLFONDOS	HORIZONTE		1997-01-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.  
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 8718233

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-07-22	1996-10-15	01	AFILIACION	PORVENIR	
1997-11-25	1997-11-28	66	GANADO POR UPC	COLFONDOS	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.  
1

Es por ello, que se hace necesario proponer como **EXCEPCIÓN PREVIA** la establecida en el numeral 9 del Artículo 100 del Código General del Proceso, que indica:

[...]

“9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”.

[...]

En igual sentido, se ha de precisar que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa, hace referencia a la integración del litisconsorcio necesario, así:

[...]

*“Artículo 61. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.”*

[...]

Así mismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la providencia CSJ SC, 25 en. 2013, Radicado 2007-00200-01, dispuso:

*“...El litisconsorcio necesario puede originarse en la disposición legal o imponerlo directamente la naturaleza de las relaciones o actos jurídicos, respecto de los cuales verse el proceso (artículo 83 ejusdem), presentándose este último caso, cuando la relación de derecho sustancial objeto de la pretensión está conformada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presentan como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos, o como la propia Ley lo declara, cuando la cuestión haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes...”*

En el caso que ahora nos convoca, pretende la parte demandante que se declare la ineficacia del traslado realizado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, por haber existido un vicio en el consentimiento que la llevó a tomar una decisión errada, así como el traslado de todos los aportes de su Cuenta de Ahorro Individual al RPMPD sin descuento alguno, incluyendo los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia..

En consecuencia, analizado lo pertinente se tiene que, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 100 de 1994, **COLFONDOS S.A.** realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cumplimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, incluyendo a la parte demandante, operaciones de las cuales se obtuvieron las siguientes pólizas:

- La póliza No. 0209000001-1 con la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.** hoy **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000.
- La póliza No. 061 con **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, cuyas vigencias son desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 y que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 2002, 2003, y 2004.



- Las pólizas No. 5030- 0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018- 01 y 02, con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, cuyas vigencias son entre el año 2005, 2006, 2007 y 2008
- La póliza No. 9201409003175, con la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cuyas vigencias son entre del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014.
- Las pólizas No. 5030- 0000015-01, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018- 01 y 02, No. 6000-0000021-01, con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, cuyas vigencias son entre el año 2016 a 2024

Al unísono de lo anterior, se debe tener en cuenta que el seguro previsional, tal y como su nombre lo indica, asegura al pensionado en el reconocimiento y pago de:

- Una pensión en caso de invalidez.
- Una compensación a favor de los beneficiarios sobrevivientes en caso de muerte.
- Un auxilio funerario para cubrir los gastos de entierro de un afiliado cubierto bajo esta póliza.

En ese orden de ideas, se ha de entender que **COLFONDOS S.A.**, funge un papel meramente intermediario, comoquiera que son las aseguradoras quienes reciben directamente el pago de las mencionadas primas de seguros previsionales, y, por lo tanto, las conminadas a efectuar el traslado de los rubros descontados para el cubrimiento de dichas pólizas, son las aseguradoras antedichas.

En consecuencia, se tiene que, no se ajusta a las circunstancias fácticas y probatorias la condena a Colfondos ordenada por algunos jueces al decidir la devolución de los gastos por la adquisición del seguro previsional, pues tal y como operan los contratos de seguros, el afiliado estuvo cubierto durante todo el periodo que estuvo vinculado con mi prohijada, y, por ende, de materializarse los riesgos cubiertos, se hubiesen adquirido las prestaciones económicas antes mencionadas.

En este sentido, lo pagado por Colfondos por concepto de seguros previsionales cumplió con su objeto: garantizar una cobertura, por lo que condenar a Colfondos a devolver las sumas pagadas constituye un enriquecimiento sin justa causa para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos, entidad que no está obligada a soportar tal carga.

En definitiva, se hace necesario exaltar que es pertinente la comparecencia de dichas aseguradoras, con el fin de garantizar a todas las partes que tengan un interés en el asunto, para que puedan ejercer el derecho a la defensa y contradicción, por lo que queda ampliamente fundamentada la presente excepción previa con el fin de evitar futuras nulidades por este concepto, por tanto, se solicita muy respetuosamente, la vinculación en el presente litigio de:

- **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**
- **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
- **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**
- **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

## **2. FALTA DE COMPETENCIA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE COLPENSIONES SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 2381 DE 2024:**

El artículo 6 del CPTSS consagra como exigencia y factor de competencia para enfilear una acción en contra de la Nación, entidad territorial o cualquier otra autoridad de la administración pública, presentar

a estas previamente una reclamación administrativa, que tiene como única formalidad que sea escrita y se identifique claramente lo pedido.

Reclamación que tiene como propósito, según lo ha expuesto la Corte Constitucional, la autotutela administrativa por parte de la administración pública, entendida como la potestad de conocer de primera mano las pretensiones y tomar la decisión directa y autónomamente frente a las mismas. Esto se traduce en la posibilidad de reconocer el derecho y acceder a lo pedido y así enmendar el error cometido y pronunciarse sobre sus propios actos, sin necesidad de acudir a los estrados judiciales; lo que constituye una oportunidad y privilegio de la entidad oficial.

Ahora bien, la Ley 2381 de 2024 en su artículo 76 establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.” (...)*** *Cursiva fuera del texto.*

Por su parte, el artículo 2° de la Ley 1748 de 2014 en el párrafo 1° dispuso adicionar un inciso 2° al artículo 9° de la Ley 1328 de 2009, que regula el contenido mínimo de la información al consumidor financiero, cuyo texto es el siguiente:

*“En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.”* *Cursiva fuera del texto.*

Descendiendo al caso que nos ocupa, es claro que sí el demandante cumple con los requisitos señalados en el art. 76 de la Ley 2381 de 2024 puede trasladarse de régimen previa la *doble asesoría* que reciba de los representantes de ambos regímenes.

En este sentido obsérvese que en el contenido de la reclamación administrativa radicada en Colpensiones no fue solicitado este proceso en donde se le permitiera dar a conocer y entender al demandante las diferencias y los beneficios de cada uno de los regímenes en su caso particular, como la proyección del valor de la pensión en cada régimen, la probabilidad de pensión en el RAIS como en Colpensiones, los demás mecanismos de protección a la vejez establecidos por la ley, los requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima con sus modalidades y la proyección del valor de la devolución de saldos en el RAIS o de la indemnización sustitutiva en el RPMPD si no cumple con los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez.

Por todo lo anterior, no se le permitió a Colpensiones y correlativamente a Colfondos S.A. el estudio de la doble asesoría y aceptar el traslado de régimen sin traumatismos para el demandante.

En ese orden de ideas, la reclamación administrativa allegada en este asunto no satisface el requisito del artículo 6 del CPTSS para dar inicio al proceso de la referencia y por tal motivo se deberá declarar probada esta excepción con el consecuente rechazo de la demanda y archivo.

#### 5.4. EXCEPCIONES DE MÉRITO EN PARTICULAR

Considerando los fundamentos fácticos y jurídicos que hemos destacado anteriormente como aplicables al caso en cuestión, a continuación, se detallan dichas excepciones de la siguiente manera:

#### **5.4.1. DEBIDO PROCESO – APLICACIÓN AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA SU-107 DE 2024**

La sentencia SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional establece que las AFP no deben asumir cargas probatorias imposibles de cumplir, lo cual va en contra de la Constitución y la ley procesal. La carga de la prueba se mantiene en cabeza de la parte demandante, quien debe probar los hechos y normas jurídicas invocadas. Además, destaca el papel del juez como director del proceso, con la autonomía para decretar y practicar pruebas pertinentes.

Se especifica que, en casos de ineficacia del traslado, solo se pueden transferir recursos disponibles en la cuenta individual, rendimientos y bonos pensionales efectivamente pagados, excluyendo primas de seguros, gastos de administración y porcentajes del fondo de garantía de pensión mínima, así como cualquier indexación de dichos valores. Esta modificación al precedente debe aplicarse de inmediato a todos los casos en curso y futuros en la jurisdicción ordinaria laboral, según lo establecido por la Corte Constitucional.

#### **5.4.2. PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL**

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 incorporó ajustes al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de estas modificaciones, se dispone que un afiliado no tendrá la facultad de cambiar de régimen cuando le falten diez (10) años o menos para cumplir con la edad requerida, el afiliado se encuentra inmerso en esta prohibición.

#### **5.4.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en lo que respecta a la aceptación del traslado de régimen por parte del demandante, ya que, de conformidad con la Ley, le corresponde a esta entidad y no a mi representado la aceptación de este traslado. Sin que implique aceptación de mi representada sobre la validez de las pretensiones, se proponen como de mérito las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO, y la de PAGO, por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada, como se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

Es importante tener en cuenta que las causales de nulidad están taxativamente establecidas de acuerdo con lo normado en el Código Civil. En este sentido, la parte actora no ha demostrado la existencia de ninguna causal de nulidad que invalide el acto jurídico, por demás unilateral, libre y autónomo, mediante el cual el demandante se trasladó RPMPD al RAIS, administrado por COLFONDOS S.A., de manera libre y espontánea.

#### **5.4.4. BUENA FE**

En caso de declararse la existencia de obligaciones a cargo de mi representada demandada y en favor del demandante, solicito que se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida, conforme al principio que regula todos los actos jurídicos. Asimismo, se solicita la exoneración de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

#### **5.4.5. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**



La solicitud de vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. es plenamente válida. La misma se realizó atendiendo a la libre voluntad de la actora, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual. Esta elección se realizó después de recibir asesoramiento sobre las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS. Por lo tanto, no hubo fuerza ni afectación de la voluntad del demandante para escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones.

#### **5.4.6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Esta excepción es aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base a lo expuesto en el apartado de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO”, fundamentado en que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

#### **5.4.7. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**

Esta excepción se basa en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por mi representada cumplió con todos los requisitos legales exigidos. Por lo tanto, la petición de ineficacia solicitada en la demanda es inviable, ya que la parte demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, decidió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación.

#### **5.4.8. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.**

Esta excepción se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el apartado de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA”. Se fundamenta en el hecho de que, incluso en el escenario hipotético de aceptar que la afiliación de la actora al RAIS estuviera afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, dicha afiliación fue saneada por la ratificación de las partes. La ratificación se reflejó en el hecho de que la actora no ejerció su derecho a retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

#### **5.4.9. COMPENSACIÓN Y PAGO**

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, se señala que para operar sobre las sumas que transfirió o pudiera transferir mi representada a la AFP a la que la parte demandante se afilió, se plantea la posibilidad de compensación y pago.

#### **5.4.10. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES**

Esta excepción se fundamenta con el numeral 8 de los fundamentos y razones de derecho generales de las excepciones de mérito de esta demanda y además solicito tener en cuenta que el seguro previsional, tal y como su nombre lo indica, asegura al pensionado en el reconocimiento y pago de:



- Una pensión en caso de invalidez.
- Una compensación a favor de los beneficiarios sobrevivientes en caso de muerte.
- Un auxilio funerario para cubrir los gastos de entierro de un afiliado cubierto bajo esta póliza.

La condena a Colfondos para la devolución de los gastos asociados a la adquisición del seguro previsional no se ajusta a las circunstancias fácticas y probatorias. En virtud del funcionamiento inherente a los contratos de seguros, el afiliado estuvo cubierto durante todo el periodo de su vinculación con mi prohijada. En caso de que los riesgos cubiertos se hubieran materializado, las prestaciones económicas mencionadas se habrían obtenido. En otras palabras, de haberse concretado el riesgo, el demandante hoy contaría con una pensión gracias a dicho seguro.

En este contexto, los pagos realizados por Colfondos con respecto a los seguros previsionales cumplen su objetivo fundamental: asegurar una cobertura. Por ende, imponer a Colfondos la obligación de reembolsar las sumas abonadas representa un enriquecimiento injustificado para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos. Esta entidad no está obligada a asumir dicha carga.

#### **5.4.11. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO**

Considerando la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora efectuó el traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, al RAIS en el año 1996. De acuerdo con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte accionante tenía un plazo de 3 años desde la efectividad del traslado para interponer la demanda correspondiente si consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en dicho traslado. Además, se solicita al despacho tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1750 del Código Civil, que establece un plazo de 4 años para demandar la rescisión de los contratos, el cual ya está vencido a la fecha de radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOS S.A.

#### **5.4.12. EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA)**

Esta excepción se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., el cual establece que cuando el juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, debe reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deben alegarse en la contestación de la demanda.

## **VI. PRUEBAS**

### **6.1. PRUEBAS QUE SE APORTAN**

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

**6.1.1. DOCUMENTALES:** Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes:

**6.1.1.1.** Información general del afiliado

**6.1.1.2.** Historia laboral del afiliado.

**6.1.1.3.** Certificado SIAFP del afiliado.

**6.1.1.4** Certificado de existencia y representación legal de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**



- 6.1.1.5 Certificado de existencia y representación legal **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
- 6.1.1.6 Certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**
- 6.1.1.7 Certificado de existencia y representación legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
- 6.1.1.8 Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 0209000001-1 con la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000. suscrita entre mi representada y el llamado en garantía
- 6.1.1.9 Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 061, suscrita entre mi representada y **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
- 6.1.1.10 Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. No. 5030-000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018- 01 y 02, 5030- 0000015-01, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018- 01 y 02, No. 6000-0000021-01 suscrita entre mi representada y **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**
- 6.1.1.11 Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 9201409003175, suscrita entre mi representada y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

## 6.2. PRUEBAS SOLICITADAS

**6.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

**6.2.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual el demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por la parte demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 de C.G. del P.

## VII. ANEXOS

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

- 1 Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- 2 Certificado de existencia y representación legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
- 3 Certificado de autorización de COLFONDOS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- 4 Escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, a través de la cual COLFONDOS S.A. otorga poder general a REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
- 5 Sustitución de poder.
- 6 Los mencionados en el acápite de pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES

● **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)



● **DEL SUSCRITO APODERADO:** Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3222435800, Correo electrónico: [gerencia@realcontract.com.co](mailto:gerencia@realcontract.com.co) y [aaguas@realcontract.com.co](mailto:aaguas@realcontract.com.co)

Atentamente,

**ANGELA PATRICIA AGUAS GÓMEZ**

**C.C. 1.032.490.760 de Bogotá**

**T.P. No. 382.302 del C.S. de la J.**

**Email. [aaguas@realcontract.com.co](mailto:aaguas@realcontract.com.co)**

# REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 11/02/2025  
 Identificación: C.C 8718233  
 Afiliado: ROMERO ARIZA JULIO GUILLERMO

## Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo ....	931,14	Días acred. en el Fondo ....	6518
(+) Sem. acred. origen Bono ....	440,57	Días acred. origen Bono ....	3084
(+) Sem. acred. otras AFPS .....	12,86	Días acred. otras AFPS .....	90
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1384,57	Total días acreditados .....	9692
(+) Delta en semanas .....		Delta en días .....	
(-) Semanas simultáneas .....		Días simultáneos .....	
Total semanas para B y P ..	1384,57	Total días para B y P ....	9692

## Detalle de semanas

### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1987/04	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/07	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/08	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/09	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1987/10	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1987/11	COT. EXTERNAS	21	21	21.420	21.420	BONO		3,00				
1988/05	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/06	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1988/07	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/08	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/09	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1988/10	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1988/11	COT. EXTERNAS	30	30	25.530	25.530	BONO		4,29				
1988/12	COT. EXTERNAS	31	31	25.530	25.530	BONO		4,43				
1989/01	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/02	COT. EXTERNAS	28	28	39.310	39.310	BONO		4,00				
1989/03	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/04	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/05	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1989/06	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/07	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/08	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/09	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/10	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1989/11	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1989/12	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28	47.370	47.370	BONO		4,00				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	41.040	41.040	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	54.630	54.630	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	70.260	70.260	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	99.630	99.630	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	107.675	107.675	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	245.000	245.000	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	245.000	245.000	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	245.000	245.000	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	245.000	245.000	BONO		4,43				

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	245.000	245.000	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	245.000	245.000	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	245.000	245.000	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	245.000	245.000	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	245.000	245.000	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	245.000	245.000	BONO		4,29				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	438.000	438.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	377.000	377.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	377.000	377.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	245.000	245.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	300.000	300.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	300.000	300.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	300.000	300.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	335.000	335.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	335.000	335.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	769.000	769.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.767.000	1.767.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	1.696.000	1.696.000	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	462.000	462.000	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	801.000	801.000	BONO		4,14				

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/03	COT. EXTERNAS	19	19	651.000	651.000	BONO		2,71				
1996/05	COT. EXTERNAS	30	30	335.000	335.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	559.883	559.883	OTRAS AFPS		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	30	30	475.000	475.000	OTRAS AFPS		4,29				
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.444.503	1.444.503	COT. DEL MISMO FON	1997/01/10	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	391.000	391.000	COT. DEL MISMO FON	1997/02/10	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	637.487	637.487	COT. DEL MISMO FON	1997/03/07	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.423.963	1.423.963	COT. DEL MISMO FON	1997/04/07	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	403.000	403.000	COT. DEL MISMO FON	1997/05/07	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	403.000	403.000	COT. DEL MISMO FON	1997/06/10	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	788.158	788.158	COT. DEL MISMO FON	1997/07/08	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	835.964	835.964	COT. DEL MISMO FON	1997/08/11	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	787.832	787.832	COT. DEL MISMO FON	1997/09/05	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.367.799	1.367.799	COT. DEL MISMO FON	1997/10/06	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.152.400	1.152.400	COT. DEL MISMO FON	1997/11/07	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.105.400	1.105.400	COT. DEL MISMO FON	1997/12/09	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.326.300	2.326.300	COT. DEL MISMO FON	1998/01/07	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.119.428	1.119.428	COT. DEL MISMO FON	1998/02/09	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	520.000	520.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/09	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	950.300	950.300	COT. DEL MISMO FON	1998/04/07	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.352.700	1.352.700	COT. DEL MISMO FON	1998/05/07	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.024.500	1.024.500	COT. DEL MISMO FON	1998/06/08	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	786.000	786.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/10	4,29	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	15	15	795.800	1.591.600	COT. DEL MISMO FON	2000/07/10	2,14	800108094	COLOMBIANA DE H	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/06	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/04	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/03	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/11	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/05	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/06	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/06	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/08	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/05	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/05	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.120.000	2.120.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/06	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.120.000	2.120.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/06	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.120.000	2.120.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/05	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.120.000	2.120.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/05	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.120.000	2.120.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/05	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.120.000	2.120.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/06	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.120.000	2.120.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/04	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.120.000	2.120.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/06	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.120.000	2.120.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/04	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.120.000	2.120.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/03	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.120.000	2.120.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/05	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.120.000	2.120.000	COT. DEL MISMO FON	2007/01/05	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/06	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/05	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/03	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/04	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/07	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/11	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/08	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/07	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/05	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/03	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.382.000	2.382.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/11	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.382.032	2.382.032	COT. DEL MISMO FON	2008/03/10	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.382.032	2.382.032	COT. DEL MISMO FON	2008/04/08	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.382.000	2.382.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/12	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.382.000	2.382.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/05	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.382.000	2.382.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.382.000	2.382.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/08	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.382.000	2.382.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.382.000	2.382.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/08	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.382.000	2.382.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/11	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.500.000	3.500.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/10	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.500.000	3.500.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/13	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.500.000	3.500.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/10	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.587.000	3.587.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/10	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/13	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.860.000	3.860.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/12	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/12	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/13	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/12	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/10	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/14	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/08	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/08	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/13	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/10	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/10	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/08	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/10	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/12	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.768.000	3.768.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/09	4,29	830088051	UNIDAD DE ESTET	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	29	29	1.933.000	1.999.655	COT. DEL MISMO FON	2011/04/06	4,14	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/16	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/12	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/10	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/08	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/10	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/11	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/26	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/18	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/09	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/08	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/04	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/04	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/07	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/09	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/08	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/10	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/10	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/09	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/07	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/11	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/11	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/08	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/08	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/09	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.100.000	2.100.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/12	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.360.000	3.360.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/10	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.360.000	3.360.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/09	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.360.000	3.360.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/10	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.360.000	3.360.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/08	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.360.000	3.360.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/12	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.360.000	3.360.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/10	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.360.000	3.360.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/10	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.360.000	3.360.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/10	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.360.000	3.360.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/11	4,29	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	3	3	336.000	3.360.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/08	,43	900176348	MARLON BECERRA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	811.250	811.250	COT. DEL MISMO FON	2014/12/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	970.625	970.625	COT. DEL MISMO FON	2015/01/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	815.000	815.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	830.625	830.625	COT. DEL MISMO FON	2015/04/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	830.625	830.625	COT. DEL MISMO FON	2015/05/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	839.375	839.375	COT. DEL MISMO FON	2015/07/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	851.250	851.250	COT. DEL MISMO FON	2015/08/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	831.250	831.250	COT. DEL MISMO FON	2015/08/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	811.250	811.250	COT. DEL MISMO FON	2015/08/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	845.625	845.625	COT. DEL MISMO FON	2015/11/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	892.500	892.500	COT. DEL MISMO FON	2015/11/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	813.750	813.750	COT. DEL MISMO FON	2015/12/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	809.375	809.375	COT. DEL MISMO FON	2015/12/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	818.125	818.125	COT. DEL MISMO FON	2016/02/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	811.875	811.875	COT. DEL MISMO FON	2016/02/23	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	820.000	820.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	814.375	814.375	COT. DEL MISMO FON	2016/04/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	814.375	814.375	COT. DEL MISMO FON	2016/05/27	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.053.750	1.533.750	COT. DEL MISMO FON	2016/06/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.117.500	1.117.500	COT. DEL MISMO FON	2016/07/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.123.125	1.123.125	COT. DEL MISMO FON	2016/08/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.119.375	1.119.375	COT. DEL MISMO FON	2016/09/27	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/27	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.121.875	1.121.875	COT. DEL MISMO FON	2016/11/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.895.000	1.895.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.065.000	1.065.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.877.500	1.877.500	COT. DEL MISMO FON	2017/04/18	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.106.875	1.106.875	COT. DEL MISMO FON	2017/04/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.853.125	1.853.125	COT. DEL MISMO FON	2017/06/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/12	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/01/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/11/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2019/01/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2019/02/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2019/03/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2019/06/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2020/01/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/11	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL			900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2020/06/02	,00	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/21	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	900.000	900.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/27	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	908.526	908.526	COT. DEL MISMO FON	2024/12/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/12/22	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/01/20	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.160.000	1.160.000	COT. DEL MISMO FON	2023/02/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.160.000	1.160.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/17	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.160.000	1.160.000	COT. DEL MISMO FON	2023/04/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.160.000	1.160.000	COT. DEL MISMO FON	2023/05/15	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.160.000	1.160.000	COT. DEL MISMO FON	2023/06/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.160.000	1.160.000	COT. DEL MISMO FON	2023/07/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.160.000	1.160.000	COT. DEL MISMO FON	2023/07/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.160.000	1.160.000	COT. DEL MISMO FON	2023/09/11	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.160.000	1.160.000	COT. DEL MISMO FON	2023/10/10	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/11/08	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/12/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2024/01/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2024/01/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2024/03/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2024/04/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2024/05/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

## Detalle de semanas



### Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2024/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2024/07/11	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2024/10/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.000.000	4.000.000	COT. DEL MISMO FON	2024/12/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/12	COT. FONDO ACTUAL	21	21	1.680.000	2.400.000	COT. DEL MISMO FON	2025/01/22	3,00	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

### Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1987/12		31	
1988/01		31	
1988/02		29	
1988/03		31	
1988/04		30	
1994/12		31	
1996/04		30	
1996/08		31	
1996/09		30	
1996/10		31	
1996/11		30	
1998/08		31	
1998/09		30	
1998/10		31	

1998/11	30
1998/12	31
1999/01	31
1999/02	28
1999/03	31
1999/04	30
1999/05	31
1999/06	30
1999/07	31
1999/08	31
1999/09	30
1999/10	31
1999/11	30
1999/12	31
2000/01	31
2000/02	29
2000/03	31
2000/04	30
2000/05	31
2000/06	30
2000/07	31
2000/08	31
2000/09	30
2000/10	31
2000/11	30
2000/12	31
2001/01	31
2001/02	28
2001/03	31
2001/04	30
2001/05	31
2001/06	30
2001/07	31
2001/08	31
2001/09	30
2001/10	31
2001/11	30
2001/12	31

2002/01	31
2002/02	28
2002/03	31
2002/04	30
2002/05	31
2002/06	30
2002/07	31
2002/08	31
2002/09	30
2002/10	31
2002/11	30
2002/12	31
2003/01	31
2003/02	28
2003/03	31
2003/04	30
2003/05	31
2003/06	30
2003/07	31
2003/08	31
2003/09	30
2003/10	31
2003/11	30
2003/12	31
2004/01	31
2004/02	29
2004/03	31
2004/04	30
2004/05	31
2004/06	30
2004/07	31
2004/08	31
2004/09	30
2004/10	31
2004/11	30
2004/12	31
2005/01	31
2014/04	30

2014/05	31
2014/06	30
2014/07	31
2014/08	31
2014/09	30
2014/10	31
2014/11	30
2020/04	30
2020/07	31
2020/08	31
2020/09	30
2020/10	31
2020/11	30
2020/12	31
2021/01	31
2021/03	31
2021/04	30
2021/05	31
2021/06	30
2021/07	31
2021/08	31
2021/09	30
2021/10	31
2021/11	30
2021/12	31
2022/01	31
2022/02	28
2022/03	31
2022/04	30
2022/05	31
2022/06	30
2022/07	31
2022/08	31
2022/09	30
2022/10	31
2024/08	31
2024/09	30
2024/10	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

<b>Tipo y número de identificación</b>	CC - 8718233
<b>Nombres actuales del afiliado</b>	ROMERO ARIZA JULIO GUILLERMO
<b>Total de semanas cotizadas</b>	17.14

<b>Período</b>	<b>Tipo de identificación del aportante</b>
199605	NI
199606	NI
199607	NI
199612	NI

<b>Número de identificación del aportante</b>	<b>Razón social del aportante</b>	<b>Identificación del aporte</b>
800108094	COLOMBIANA DE HOTELES S.A.	CPCFHMU2016012201259752
800108094	COLOMBIANA DE HOTELES S.A.	CPCFHMU2016012201259753
800108094	COLOMBIANA DE HOTELES S.A.	CPCFHMU2016012201259754
800108094	COLOMBIANA DE HOTELES S.A.	000001092096001007001

<b>Tipo de aporte</b>	<b>Días cotizados</b>	<b>IBC</b>	<b>Fecha de pago</b>
6: Aporte del RPM (multiv	30	335000	1996/06/11
6: Aporte del RPM (multiv	30	559883	1996/07/17
6: Aporte del RPM (multiv	30	475000	1996/08/30
1: Aporte normal	30	1444503	1997/01/10

Valor cotización obligatoria	FGPM	Tarifa alto riesgo
33331	0	0
57508	0	0
48007	0	0
139003	0	0

<b>Entidad que reportó</b>	<b>Indicador suma IBC</b>	<b>Pendiente de procesar</b>
23 -COLPENSIONES	S	N
23 -COLPENSIONES	S	N
23 -COLPENSIONES	S	N
10 -COLFONDOS	S	N

<b>Respuesta</b>	<b>Nombre del archivo</b>	<b>Nombre Novedad Reportada</b>
051-Transacción exitosa	CPCFHMU20160122.E01	
051-Transacción exitosa	CPCFHMU20160122.E01	
051-Transacción exitosa	CPCFHMU20160122.E01	
051-Transacción exitosa	CFBDNHL20240826.W01	

Fecha de acreditación	Indicador de aporte especial
1998/11/20	

Entidad que recibió el aporte de no vinculado
-----------------------------------------------

-
---

-
---

-
---

-
---

Fecha de pago AFP para aporte de no vinculado	Llave del aporte normal

Fecha de actualización de información
2016/01/22
2016/01/22
2016/01/22
1998/11/20

<b>Tipo y número de identificación</b>	CC - 8718233
<b>Nombres actuales del afiliado</b>	ROMERO ARIZA JULIO GUILLERMO
<b>Total de semanas cotizadas</b>	17.14

<b>Período</b>	<b>Tipo de identificación del aportante</b>
199605	NI
199606	NI
199607	NI

<b>Número de identificación del aportante</b>	<b>Razón social del aportante</b>	<b>Identificación del aporte</b>
800108094	COLOMBIANA DE HOTELES S.A.	CPCFHMU2016012201259752
800108094	COLOMBIANA DE HOTELES S.A.	CPCFHMU2016012201259753
800108094	COLOMBIANA DE HOTELES S.A.	CPCFHMU2016012201259754

<b>Tipo de aporte</b>	<b>Días cotizados</b>	<b>IBC</b>	<b>Fecha de pago</b>
6: Aporte del RPM (multivincu	30	335000	1996/06/11
6: Aporte del RPM (multivincu	30	559883	1996/07/17
6: Aporte del RPM (multivincu	30	475000	1996/08/30

<b>Valor cotización obligatoria</b>	<b>FGPM</b>	<b>Tarifa alto riesgo</b>
33331	0	0
57508	0	0
48007	0	0

Entidad que reportó	Indicador suma IBC	Pendiente de procesar
23 -COLPENSIONES	S	N
23 -COLPENSIONES	S	N
23 -COLPENSIONES	S	N

<b>Respuesta</b>	<b>Nombre del archivo</b>	<b>Nombre Novedad Reportada</b>
051-Transacción exitosa	CPCFHMU20160122.E01	
051-Transacción exitosa	CPCFHMU20160122.E01	
051-Transacción exitosa	CPCFHMU20160122.E01	

Fecha de acreditación	Indicador de aporte especial

Entidad que recibió el aporte de no vinculado
-----------------------------------------------

-
---

-
---

-
---

Fecha de pago AFP para aporte de no vinculado	Llave del aporte normal

Fecha de actualización de información
2016/01/22
2016/01/22
2016/01/22

USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

11 de Febrero de 2025 [Registrar servicio](#)



[Afiliados](#) ▶ [Personas](#) ▶ [Aportantes](#) ▶ [Pagos](#) ▶ [Estadísticas](#) ▶ [Entrega HL al RPM](#) ▶ [Documentación](#) ▶ [Usuarios](#) ▶ [Historia Laboral](#) ▶ [Histori](#)

### Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 10:04:34 AM

Afiliado: CC 8718233 JULIO GUILLERMO ROMERO ARIZA [Ver detalle](#)

#### [Afiliado presenta vinculaciones eliminadas](#)

##### Vinculaciones Reforma Pensional para : CC 8718233

No existen vinculaciones para ese afiliado

##### Vinculaciones para : CC 8718233

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Traslado regimen	1996-04-11	2009/03/13	HORIZONTE	COLPENSIONES		1996-06-01	1996-12-31
Traslado de AFP	1996-11-13	2009/03/13	COLFONDOS	HORIZONTE		1997-01-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

##### Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 8718233

<u>Fecha de novedad</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>Código de novedad</u>	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	<u>AFP involucrada</u>
1996-07-22	1996-10-15	01	AFILIACION	PORVENIR	
1997-11-25	1997-11-28	66	GANADO POR UPC	COLFONDOS	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22  
Recibo No. AB24518599  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A  
Nit: 860.027.404-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00015518  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 5188801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: 5188801  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22**

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C. (sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00 de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

Mediante Oficio No. 361 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205915 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa para el reconocimiento y pago de daños y perjuicios No. 1100140030142022-0108900 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL NIT. 901.043.540-9, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. NIT. 860.027.404-1

Mediante Oficio No. 233 2024-0009 del 13 de marzo de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 20 de Marzo de 2024 con el No. 00218458 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
68-081-31-03-001 de Melida Rodriguez Martinez CC. 37.929.058, Contra: Anderson Albeiro Amador Suarez CC. 1.016.063.153, Nidia Arrubla Leon CC. 52.011.841 y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A NIT. 860.027.404-1.

Mediante Oficio No. JCCTO 0502 del 18 de julio de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Lérica (Tolima), inscrito el 5 de Agosto de 2024 con el No. 00224669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 73408-31-03-001-2024-00037-00 de Alvaro Andrés Londoño Rondon y Maria Paula Trujillo Amaya, en nombre propio y como representantes legales del menor S. L. T. contra José Manuel Arenas Cortés, AGROINDUSTRIAL PECUARIA EL JUGUETE S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A con 860027404-1.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$61.855.248.000,00  
No. de acciones : 80.000,00  
Valor nominal : \$773.190,60

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$38.659.530.090,00  
No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$773.190,60

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$38.659.530.090,00  
No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$773.190,60

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Gonzalo De Jesus Sanin

C.C. No. 19216312

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

	Posada	
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas,



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----
inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Row 1: Quinto Renglon, Maria Victoria Riaño Salgar, C.C. No. 39684107

Por Acta No. 194 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2023 con el No. 03032194 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Row 1: Cuarto Renglon, Olga Lucia Martinez Murgueitio, C.C. No. 31981346. Row 2: Sexto Renglon, Jeannette Forigua Rojas, C.C. No. 51975157

SUPLENTE

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACIÓN. Row 1: Primer Renglon, Tatiana Gaona Corredor, C.C. No. 1020743736. Row 2: Segundo Renglon, Juan Francisco Sierra Arango, C.C. No. 1014178377. Row 3: Tercer Renglon, Ricardo Velez Ochoa, C.C. No. 79470042. Row 4: Cuarto Renglon, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, C.C. No. 41490054. Row 5: Quinto Renglon, SIN DESIGNACION, \*\*\*\*\*. Row 6: Sexto Renglon, SIN DESIGNACION, \*\*\*\*\*

Por Acta No. 194 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2024 con el No. 03064314 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023 con el No. 02993146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22**

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22**

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos:  
1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores.  
1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá.  
1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22**

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22**

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22**

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22**

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044690 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22**

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A)Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B)Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratosque de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C)Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A)Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D)Representar a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22**

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificadorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financial planners ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que realizan aportes sor nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los medicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clinicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
domiciliaria, entre otros.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047953 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar física o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048207 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley; (d) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (e) desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050176 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Angélica Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) SMLMV, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. Sección segunda: Poder a favor de Lady Dayana Díaz Cupitra que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Díaz Cupitra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.750.797 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal; (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050610 del libro V, La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22**

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
(60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023, con el No. 00050898 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia D) firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades. G) intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ante entidades promotoras de salud EPS, administradoras de riesgos laborales ARL, administradora colombiana de pensiones Colpensiones, administradoras de fondos de pensiones AFP, untas regionales de calificación de invalidez, junta nacional de calificación de invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22**

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No.391 del 04 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2024, con el No. 00052158 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general a Ana María Cortes Paez, identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.032.384.765 de Bogotá, D.C., en su calidad de líder de licitaciones de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.000). b) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.000). c) asistir representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. d) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. las facultades enunciadas en los literales anteriores se otorgan a nivel nacional. Confiere poder general a Adriana Rocio Castro Espinosa, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.066.823 de Bogotá, D.C., en su calidad de gerente de estrategia comercial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro siempre que estos no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000). b) suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa la precontractual, contractual y postcontractual en aquellos negocios que no superen el valor de diez mil millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000). c) asistir en representación de la compañía a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. d) expedir y firmar las pólizas en los ramos comercializados por la compañía y que estén debidamente autorizados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22**

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
por la superintendencia financiera de Colombia, que se deriven de los procesos contractuales a los que ha presentado oferta y que le han sido adjudicados a la compañía. estas facultades enunciadas en los literales anteriores se le otorgan a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO.	INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970	NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972	NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974	NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981	NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982	NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982	NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983	NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983	NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987	NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989	NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989	NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991	NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994	NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995	NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995	NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995	NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996	NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996	NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996	NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2024 Hora: 15:34:22

Recibo No. AB24518599

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B245185999C616

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075343 del 29 de agosto de 2006 del Libro IX